



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10017461980

PLACA
BUB447

MARCA
MAZDA

LÍNEA
B 2000

MODELO
1991

CILINDRADA CC
2.000

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA
FURGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
1000

NÚMERO DE MOTOR
FE102569

REG VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
10194

REG NÚMERO DE CHASIS
N 10194

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

~~Ghedraui Gutierrez Aldemar Enrique~~

~~G.G. 5010244~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **5.010.244**
CHEDRAUI GUTIERREZ

APELLIDOS
ALDEMAR ENRIQUE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1977**
CHIMICHAGUA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

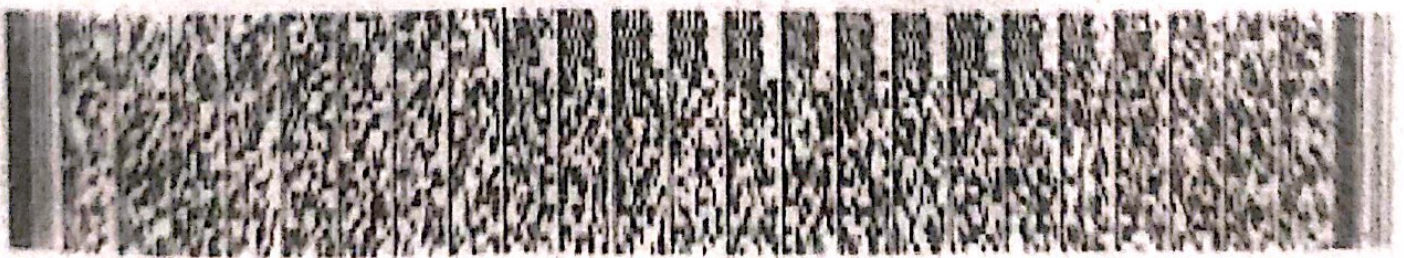
1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

25-SEP-1996 CHIMICHAGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Aldeamar Enrique Chedraui*

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ERIC SANCHEZ TORRES



A-1200156-00220027 M-0005010244-00100326

0021796136A 1

7790696760

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR, PARA CARGA O TRASPORTE DE ALIMENTOS.

Entre los suscritos a saber **ALDEMAR CHEDRAUI GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5010244 de Chimichagua, quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra el señor **JUAN JOSE MARTINEZ FLORES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12436181 de Valledupar, quien en adelante se denominará **El ARRENDADORIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

Primera. El Arrendador entrega al Arrendatario en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: BUB 447

Marca: MAZDA

Color: BLANCO

Modelo: 1991

Segunda. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

Tercera. El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de \$ 1.500.000 mensuales, que se pagaran los primeros cinco (5) días de cada mes

Parágrafo uno: Este contrato es por un término de seis meses, pero podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo con una antelación de treinta días.

Parágrafo dos: En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo automotor tendrá un incremento correspondiente a la tasa de inflación del año siguiente.

Cuarta. Destinación: El Arrendatario destinará el vehículo automotor al transporte de carga, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el arrendatario no puede viola los límites de carga que establece el fabricante del vehículo automotor.

Quinta. Conducción: Sólo se permite la conducción del vehículo objeto presente de este contrato a el arrendatario, firmante del contrato. El arrendatario se comprometo a manejar personalmente el vehículo.

Sexta. El Arrendatario se constituye como depositario y por ende custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al Arrendador.



Séptima. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador**.

Octava. Responsabilidades del Arrendatario, mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

a) Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes y personas transportados en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

e) El arrendatario es responsable de los gastos de mantenimiento combustible y demás necesidades para el buen desempeño del vehículo.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

Novena. Seguros Obligatorios -SOAT-: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso que el **Arrendador** deje vencer el SOAT, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

Décima. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

Décima. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$ _____, el cual el **Arrendador**, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

Decima Primera: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.



Declina Segunda. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

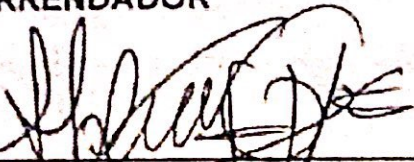
El Arrendador en la carrera 34 D N° 18 E 20 Barrio Villa Luz de la ciudad de Valledupar, celular 3116983280.

El Arrendatario en la carrera 4 I N° 21 – 70 Barrio Villa Clara de la ciudad de Valledupar, celular 3155257969.

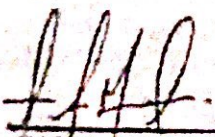
Declina Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

En Valledupar, a los veinte días del mes de mayo de 2022.

ARRENDADOR


ALDEMAR CHEDRAUI GUTIERREZ
C.C. N° 5010244 de Chimichagua

ARRENDATARIO


JUAN JOSE MARTINEZ FLORES
C.C. N° 12436181 de Valledupar





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10635390

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12436181 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Jose Martinez Florez

----- Firma autógrafa -----



e3mrkdxdpzk
20/05/2022 - 16:27:31



ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5010244 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Aldeamar Enrique Chedraui Gutierrez

----- Firma autógrafa -----



e3mrkdxdpzk
20/05/2022 - 16:28:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente.

Ferney Pineda Ruiz

FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrkdxdpzk

Ferney Pineda Ruiz



Acta 1

Señor:

Fiscal Delegado Ante los Jueces Penales Municipales de Valledupar.

E. S. D.

ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.010.244 expedida en Chimichagua, por medio del presente escrito y en mi calidad de propietario del vehículo automotor de placas BUB 447 de Bucaramanga, me permito manifestarle a usted que formulo Denuncia contra quien dice llamarse CARLOS ROMERO, mayor, domiciliado y residente en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar, quien es ampliamente conocido en esa Municipalidad, por el presunto delito de Hurto Agravado y Calificado, de que tratan los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal y al señor JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, por el delito de Abuso de Confianza de trata el artículo 249 de la Norma Sustantiva.

HECHOS:

1.- El día 20 de mayo de 2022, suscribí un contrato de arriendo, de vehículo con las siguientes características camioneta Mazda Blanca, modelo 1991, carrocería tipo furgón color plateado, de placas BUB 447 de Bucaramanga, con el señor JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, también mayor, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.436.181 de Valledupar, por un tiempo de seis (06) meses el cual se cumpliría el día 20 de noviembre del presente año, para transporte de alimento en la ciudad de Valledupar.

2.- A finales del mes de octubre del presente año, me acerqué donde el Señor JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, para informarle que ya estaba para vencerse el contrato de arriendo del automotor y que no tenía interés en continuar con el arriendo ya que necesitaba el carro para trabajar, sorpresa mayor cuando me dice que el carro se lo llevó un hermano de este sin indicarme el nombre del supuesto hermano, posteriormente me manifestó que el carro se lo quitó una

persona en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar de nombre CARLOS ROMERO, sin más datos.

3.- No conozco al señor CARLOS ROMERO, e igualmente lo denuncié por el Hurto de mi Vehículo antes descrito por cuanto yo no tengo ninguna clase de contrato suscrito con esta persona, para que detuviera mi vehículo, esta persona supuestamente se apoderó del vehículo de mi propiedad, configurándose de estos hechos el Delito de Hurto Agravado y Calificado, ya que hasta estos momentos el señor JUAN JOSE MARTINEZ FLORES no me da ninguna razón del vehículo ni el sitio donde este se encuentra y en poder de quien.

4.- Señor Fiscal, se configura el delito de Hurto que tratan las normas citadas anteriormente en relación con el señor CARLOS ROMERO, domiciliado y residente en el Municipio de Manaure Balcón del Cesar y el delito de Abuso de Confianza, se configura en relación al señor JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, por los hechos narrados en esta denuncia en relación a esta persona.

5.- Mi vehículo está avaluado en la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.00) m/cte.

6. Solicito Señor Fiscal ordene a la Policía Nacional la Retención del vehículo para evitar daños mayores ya que según manifiesta el Señor JUAN JOSE MARTINEZ FLORES no saben en poder de quien se encuentra el vehículo.

PRUEBAS:

- Tarjeta de propiedad
- Cédula del propietario
- Copia del contrato
- Audios del Sr JUAN JOSE MARTINEZ FLORES

TESTIMONIOS:

Para que se tengan como pruebas dentro de esta investigación solicito al despacho se ordene la recepción de los testimonios de los señores:

MIGUEL ANGEL ALVAREZ DELGADO, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, en la Calle 16B No. 19D-67 barrio Dangond, YOLEINE DEL ROSARIO RODRIGUEZ GRANADS, mayor, domiciliada y residente en esta ciudad, en la Carrera 34 D No. 18E-20, todos mayores, a quienes les consta los hechos narrados.

CUANTÍA:

La cuantía del delito la estimo en la suma de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.00), suma equivalente al valor de los elementos.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Carrera 34 D No. 18E-20, barrio Villa Luz de esta ciudad.

Con todo respeto,



ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ
C.C. No. 5.010.244 de Chimichagua
Celular: 3116983280
Dirección: Cra 34d # 18e – 20 Barrio Villa Luz
Correo: chedrauialdemar@gmail.com



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO 111

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1585

2 0 0 0 1 6 0 0 1 0 7 5 2 0 2 2 / 6 0 1 6 4

FECHA HECHOS 20 11 2022
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 01 12 2022
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 15 12 2022
DD MM AAAA

11-3

FISCALÍA : DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR - UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL-UCP - FISCALIA 19

CONTRA : JUAN JOSE MARTINEZ FLOREZ

DENUNCIANTE (s) : ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ

VÍCTIMA (s) : ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA SI CUÁL ?
NO

DELITO (s) : ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN
DD MM AAAA

Convocante: • Celular no disponible.
• Notificar por correo.

Convocado: • No contesto (4 llamadas)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____

IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____

RADICADO 200016001075202260164

ORIGINAL COPIA No.

ANEXO No. ELEMENTOS No.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/dic/2022
HORA: 10:15:39
DEPARTAMENTO: Cesar
MUNICIPIO: VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CÓDIGO NOTICIA: 200016001075202260164
DEPARTAMENTO: 20 - Cesar
MUNICIPIO: 001 - VALLEDUPAR
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
ENTIDAD RECEPTORA: 01075 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
AÑO: 2022
CONSECUTIVO: 60164

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: QUERRELLA
DELITO REFERENTE: 337 - ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

¿EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD? SI
FECHA: 01/dic/2022
HORA: 10:15:40
¿CUAL?
NOMBRE DE QUIEN REMITE:
CARGO:

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: ALDEMAR
SEGUNDO NOMBRE: ENRIQUE
PRIMER APELLIDO: CHEDRAUI
SEGUNDO APELLIDO: GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 5010244
TELÉFONO MÓVIL: 3116983280 → NO disponible
CORREO ELECTRÓNICO: CHEDRAUIALDEMAR@GMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

PRIMER NOMBRE: ALDEMAR
SEGUNDO NOMBRE: ENRIQUE
PRIMER APELLIDO: CHEDRAUI
SEGUNDO APELLIDO: GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 5010244
TELÉFONO MÓVIL: 3116983280

17/03/2023, 10:00 a. m.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: JUAN
 SEGUNDO NOMBRE: JOSE
 PRIMER APELLIDO: MARTINEZ
 SEGUNDO APELLIDO: FLOREZ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 12436181
 DE: VALLEDUPAR
 GÉNERO: HOMBRE
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia 4I # 21-70 Villa Luz
 CAPTURADO: No Cel: 315-5257969

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

PRIMER NOMBRE: MIGUEL
 SEGUNDO NOMBRE: ANGEL
 PRIMER APELLIDO: ALVAREZ
 SEGUNDO APELLIDO: DELGADO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

VEHÍCULOS

INTERVINIENTE: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
 TIPO VINCULACION: MAZDA
 MARCA: BUB447
 PLACA: 1991
 MODELO: CARGA
 CLASE: PUBLICO
 SERVICIO: BLANCO
 COLOR: N
 ASEGURADO:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67-69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS : 20/nov/2022
 HORA: 19:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 20/nov/2022
 HORA: 19:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 MUNICIPIO: 1 - VALLEDUPAR
 DEPARTAMENTO: 20 - Cesar
 LOCALIDAD O ZONA: COMUNA 3 - SUR
 BARRIO: SAN MARTÍN

DIRECCIÓN:

20001 Carrera 19 34 57, San Martín, Valledupar,
Cesar, COL, SAN MARTÍN

USO DE ARMAS:

No

USO DE SUSTANCIAS TÓXICAS:

No

Relato de los hechos:

¿Qué viene a denunciar?

SEÑOR:

FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ, MAYOR, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN
LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO

010.244 EXPEDIDA EN CHIMICHAGUA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN MI
CAPACIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS BUB 447 DE
BUCARAMANGA, ME PERMITO MANIFESTARLE A USTED QUE FORMULO DENUNCIA
CONTRA

QUIEN DICE LLAMARSE CARLOS ROMERO, MAYOR, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN
EL
MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR, QUIEN ES ÁMPLIAMENTE CONOCIDO
EN

ESTA MUNICIPALIDAD, POR EL PRESUNTO DELITO DE HURTO AGRAVADO Y
CALIFICADO, DE

QUE TRATAN LOS ARTÍCULO 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL Y AL SEÑOR JUAN
JOSE

MARTINEZ FLORES, POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA DE TRATA EL
ARTÍCULO 249

DE LA NORMA SUSTANTIVA.

¿Cómo le pasó?

HECHOS:

1.- EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022, SUSCRIBÍ UN CONTRATO DE ARRIENDO, DE
VEHÍCULO

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CAMIONETA MAZDA BLANCA, MODELO
1991,

CARROCERÍA TIPO FURGÓN COLOR PLATEADO, DE PLACAS BUB 447 DE
BUCARAMANGA, CON

EL SEÑOR JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, TAMBIÉN MAYOR, DOMICILIADO Y
RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO

12.436.181 DE VALLEDUPAR, POR UN TIEMPO DE SEIS (06) MESES EL CUAL SE
CUMPLIRÍA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA TRANSPORTE DE

ALIMENTO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

2.- A FINALES DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ME ACERQUÉ DONDE EL
SEÑOR

JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, PARA INFORMARLE QUE YA ESTABA PARA
VENCERSE EL

CONTRATO DE ARRIENDO DEL AUTOMOTOR Y QUE NO TENÍA INTERÉS EN
CONTINUAR CON EL

ARRIENDO YA QUE NECESITABA EL CARRO PARA TRABAJAR, SORPRESA MAYOR
CUANDO ME

DICE QUE EL CARRO SE LO LLEVÓ UN HERMANO DE ESTE SIN INDICARME EL
NOMBRE DEL

SUPUESTO HERMANO, POSTERIORMENTE ME MANIFESTÓ QUE EL CARRO SE LO
QUITÓ UNA

PERSONA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR DE NOMBRE CARLOS
ROMERO, SIN MÁS DATOS.

3.- NO CONOZCO AL SEÑOR CARLOS ROMERO, E IGUALMENTE LO DENUNCIO POR
EL

HURTO DE MI VEHÍCULO ANTES DESCRITO POR CUANTO YO NO TENGO NINGUNA
CLASE DE

CONTRATO SUSCRITO CON ESTA PERSONA, PARA QUE DETUVIERA MI VEHÍCULO,
ESTA

PERSONA SUPUESTAMENTE SE APODERÓ DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD,

información que
relacionada con las

de 18 años de
edad, de afinidad o
parentesco con el denunciante
(Artículos 67 -

F

CONFIGURÁNDOSE DE ESTOS HECHOS EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO, YA QUE HASTA ESTOS MOMENTOS EL SEÑOR JUAN JOSE MARTINEZ FLORES NO ME DA NINGUNA RAZÓN DEL VEHÍCULO NI EL SITIO DONDE ESTE SE ENCUENTRA Y EN PODER DE QUIEN.

4.- SEÑOR FISCAL, SE CONFIGURA EL DELITO DE HURTO QUE TRATAN LAS NORMAS CITADAS ANTERIORMENTE EN RELACIÓN CON EL SEÑOR CARLOS ROMERO, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR Y EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, SE CONFIGURA EN RELACIÓN AL SEÑOR JUAN JOSE MARTINEZ FLORES, POR

LOS HECHOS NARRADOS EN ESTA DENUNCIA EN RELACIÓN A ESTA PERSONA.

5.-MI VEHÍCULO ESTÁ AVALUADO EN LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.OO) M/CTE.

6. SOLICITO SEÑOR FISCAL ORDENE A LA POLICÍA NACIONAL LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO

PARA EVITAR DAÑOS MAYORES YA QUE SEGÚN MANIFIESTA EL SEÑOR JUAN JOSE MARTINEZ FLORES NO SABEN EN PODER DE QUIEN SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO. PRUEBAS:

- ¿ TARJETA DE PROPIEDAD
- ¿ CÉDULA DEL PROPIETARIO
- ¿ COPIA DEL CONTRATO
- ¿ AUDIOS DEL SR JUAN JOSE MARTINEZ FLORES

TESTIMONIOS:

PARA QUE SE TENGAN COMO PRUEBAS DENTRO DE ESTA INVESTIGACIÓN SOLICITO AL

DESPACHO SE ORDENE LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES:

MIGUEL ANGEL ALVAREZ DELGADO, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, EN LA CALLE 16B NO. 19D-67 BARRIO DANGOND, YOLEINE DEL ROSARIO

RODRIGUEZ GRANADS, MAYOR, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, EN LA CARRERA 34 D NO. 18E-20, TODOS MAYORES, A QUIENES LES CONSTA LOS HECHOS NARRADOS.

CUANTÍA:

LA CUANTÍA DEL DELITO LA ESTIMO EN LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.OO), SUMA EQUIVALENTE AL VALOR DE LOS ELEMENTOS.

NOTIFICACIONES:

RECIBIRÉ NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 34 D NO. 18E-20, BARRIO VILLA LUZ DE ESTA

CIUDAD.

CON TODO RESPETO,

ALDEMAR ENRIQUE CHEDRAUI GUTIERREZ

C.C. NO. 5.010.244 DE CHIMICHAGUA

CELULAR: 3116983280

DIRECCIÓN: CRA 34D # 18E ¿ 20 BARRIO VILLA LUZ

CORREO: CHEDRAUIALDEMAR@GMAIL.COM

ABC SUIP:

- | | | |
|---|---|-----------|
| 1 | ¿ Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | SÍ |
| 2 | Advertencia | NULL |
| 3 | La evidencia que va aportar es: | DOCUMENTO |
| 4 | Importante: | NULL |
| 6 | ¿ De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 1 |
| 7 | ¿ En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO |